



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Enero 24 de 2022

05001 41 05 **001 2018 01283** 00

Dentro del presente proceso promovido por GERALDINE CANO AGUIRRE contra JHONATAN MUÑOZ ASPRILLA evidencia el despacho que, se allegó escrito con el que se acredita haber remitido al demandado el día 14 de octubre de 2021, auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y anexos a través de la dirección física de la demandada, la cual fue efectivamente recibida, según constancia emitida por Servientrega.

A pesar de lo anterior, evidencia el despacho que dentro del proceso el proceso el estudiante JOHAN SEBASTIAN LOPEZ GALLEGO no se encuentra acreditado como apoderado de la parte demandante, por lo que es necesario que se allegue el poder que le conferido por la accionante para poder tener en cuenta el memorial de notificación y así mismo reconocer personería a la estudiante JUDITH MARIA MARGARITA PASQUEL MENA como apoderada sustituta.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.
10 CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 25
DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858815f8d03571a449995024f621ea31884a3a7a63102f4890e528da5b844cb4**

Documento generado en 24/01/2022 03:45:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>